



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 209 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **10 3 JUN 2015**

VISTO: El expediente administrativo con Registro N° 01409-2013 de fecha 10 de enero del 2013, el Informe Técnico Legal N°017-2015-GRSFLPR-PR-PR/CMMP-JAGR de fecha 19 de mayo de 2015 y solicitud con Registro N° 18518-2015 de fecha 05 de mayo de 2015, respecto de la Comunidad Campesina de Querecotillo, representada por Santiago Carranza Severino, sobre desistimiento del procedimiento.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre de 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otras la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre de 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR del 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 189.4 de la Ley N° 27444, Ley citada, establece que: "El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento";



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Que, el inciso 1 del artículo 186° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el desistimiento pone fin al Procedimiento; asimismo, el inciso 5 del artículo 189° señala, que el desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la Resolución final en la instancia;

Que, mediante expediente N° 01409-2013, de fecha 10 de enero del 2013, presentado a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural - Pro Rural, la Comunidad Campesina de Querecotillo, representada por Santiago Carranza Severino, solicita de conformidad a la Ley N° 24657, disponga el levantamiento del plano de conjunto definitivo de su territorio comunal, ubicado en el distrito de Querecotillo, provincia de Sullana;

Que, mediante escrito con registro N°15122 de fecha 14 de abril del 2015, reingresado mediante escrito con registro N° 18518-2015, Santiago Carranza Severino representante de la Comunidad Campesina de Querecotillo, presenta el desistimiento del procedimiento del expediente N° 01409-2013;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 017-2015- GRSFLPR/CMMP-JAGR, de fecha 19 de mayo del 2015, se concluye que al haberse presentado el desistimiento antes de que se emita Resolución final en el procedimiento administrativo iniciado con el registro N° 01409-2013, resulta procedente el desistimiento solicitado por el señor Santiago Carranza Severino representante de la Comunidad Campesina de Querecotillo;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO, solicitado por el señor Santiago Carranza Severino en representación de la Comunidad Campesina de Querecotillo, sobre levantamiento del plano de conjunto definitivo de su territorio comunal, ubicado en el distrito de Querecotillo, provincia de Sullana, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-DECLARAR CONCLUIDO, el procedimiento administrativo iniciado mediante Expediente N° 01409-2013, por el señor Santiago Carranza Severino en representación de la Comunidad Campesina de Querecotillo, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional